

## Resolución Directoral Regional

N° : 151-2024/DREM.M-GRM  
Moquegua : 24 de octubre del 2024

### VISTOS:

La Carta N°068-2024/AMGA de fecha 31 de julio de 2024, el Informe Técnico N°030-2024-AFM-DREM.M-GRM de fecha 31 de julio de 2024, expediente N°2023-2838 de fecha 13/12/2023, Informe Legal N°085-2024-NMTC-EL-DREM.M, de fecha 24 de octubre del 2024; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del Art. 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben **“Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales”**;

Que, en virtud al Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formulación de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal y tiene por objeto declarar de interés nacional la reestructuración del Proceso de Formalización de las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105;

Que, el Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral a efectos de que éste sea coordinado, simplificado y aplicable en el ámbito del territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2017-EM, se establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 038-2017-EM, se aprueba las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM);

Que, sobre el caso materia de emisión del presente Acto Administrativo el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre el derecho de petición administrativa dispone lo siguiente en su numeral **“117.1. Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado”**;

Que, mediante Expediente N° 2023-2838, de fecha de registro 13.12.2023, el representante legal del minero en vías de formalización minera EL PORVENIR DORADO S.A.C. el Sr. OSCAR CHANCOLLA



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° : 151-2024/DREM.M-GRM

Moquegua : 24 de octubre del 2024

COAQUIRA, identificado con D.N.I. N°41360293, con domicilio en URBANIZACIÓN LOS CAMINEROS A-19 YURA-AREQUIPA, presenta su IGAFOM CORRECTIVO de la Actividad de Explotación del Derecho Minero "AMATA 9" con código N°010455810 <sup>[1]</sup>, para su evaluación y posterior aprobación.

Que, mediante Informe Técnico N°030-2024-AFM-DREM.M-GRM, de fecha 31 de julio de 2024, contenida en la Carta N°068-2024/AMGA, de fecha 31 de julio de 2024, evaluado por la Ing. ANA M, GARCÍA ALATRISTA, del Área de Formalización Minera donde de la evaluación efectuada al Expediente N°2023-2838 adjuntos, ha determinado Aprobar el Instrumento de Gestion Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña y Minería Artesanal –IGAFOM- de la actividad de explotación en su Aspecto Correctivo de la concesión minera "AMATA 9"

Que, de acuerdo al artículo 6 del Decreto Legislativo N°1336 de fecha 06.01.2017, la aprobación del IGAFOM, constituye un requisito para la culminación del Proceso de formalización Minera Integral, en tanto el numeral 3.4.3 el IGAFOM se encuentra sujeto a un procedimiento de evaluación previa y contempla los aspectos correctivo y preventivo, los cuales tiene carácter de declaración jurada. Posterior a dicha fecha se establecen los procedimientos Ordinarios REINFO de conformidad con el Decreto Supremo N° 018-2017-EM 01.06.2017;

Que mediante, Informe Legal N°085-NMTC-EL-DREM.M, de fecha 24 de octubre de 2024, el Área Legal de Asesoría Jurídica de la DREM, concluye que se emita acto resolutivo mediante el cual se APRUEBE el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal –IGAFOM-, en su aspecto Correctivo de la ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN de la Concesión Minera Metálica "AMATA 9", con código único N°010455810, a favor del minero en vías de formalización Minera EL PORVENIR DORADO S.A.C. representado por OSCAR CHANCOLLA COAQUIRA, con RUC N° 20606520868, en virtud al IGAFOM Correctivo presentado por el administrado, e Informe Técnico N°030-2024-AFM-DREM.M-GRM. De fecha 3 de julio de 2024

Que, de conformidad con los considerandos expuestos, el Decreto Legislativos N° 1293, Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 018-2017-EM 01.06.2017, Decreto Supremo N° 038-2017-EM, D.S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; y, estando a lo señalado por el artículo 59° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°482-2023-GR/MOQ, de fecha 02 de noviembre del 2023, y vistos;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal –IGAFOM-, en su aspecto **CORRECTIVO** de la **ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN** de la **Concesión Minera Metálica "AMATA 9"**, código único N° 010455810, a favor del minero en vías de formalización la Minera el PORVENIR DORADO S.A.C., en virtud a los fundamentos de la parte considerativa de la presente resolución.

<sup>1</sup> El IGAFOM en su Aspecto Correctivo comprende las medidas ambientales de corrección, mitigación, cierre y otras medidas que permitan minimizar los impactos ambientales negativos generados en el área donde el minero informal declare que ha desarrollado y viene desarrollando actividad minera o no metálica.

## Resolución Directoral Regional

N° : 151-2024/DREM.M-GRM  
 Moquegua : 24 de octubre del 2024

**ARTICULO SEGUNDO.-** De conformidad con el numeral 4 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, EL ÁREA EFECTIVA DE LA ACTIVIDAD MINERA DE EXPLOTACIÓN, se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas:

**UBICACIÓN**

DISTRITO : PUQUINA  
 PROVINCIA : GENERAL SÁNCHEZ CERRO  
 DEPARTAMENTO : MOQUEGUA.



Cuadro 1 Área de Actividad minera de explotación del Derecho Minero AMATA 9

Nombre del Minero Informal	AREA DE LA ACTIVIDAD MINERA				Producción (TM/Día)
	UTM WGS 84 ZONA 19				
	VÉRTICE	ESTE	NORTE	ÁREA (Ha)	
MINERA EL PORVENIR DORADO S.A.C. (Área de Explotación)	A	273575.00	8173193.00	0.25	2
	B	273610.00	8173158.00		
	C	273575.00	8173123.00		
	D	273540.00	8173158.00		

**ARTÍCULO TERCERO.- SE COMUNICA** que las especificaciones de la evaluación del presente IGAFOM, se encuentran indicadas Informe Técnico N°030-2024-AFM-DREM.M-GRM emitidas por el evaluador del IGAFOM del área de Formalización Minera, las cuales se adjuntan como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-COMUNICAR** al minero en vías de formalización minera EL PORVENIR DORADO S.A.C. representado por el Sr. OSCAR CHANCOLLA COAQUIRA., que se encuentra obligado a cumplir con los plazos y compromisos asumidos en el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal(IGAFOM), de la actividad de explotación, el cual tiene carácter de declaración jurada, sometiéndose a las sanciones correspondientes en caso de incumplir o falsedad.

**ARTÍCULO QUINTO .- ACLARAR,** que la aprobación de l Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal(IGAFOM) dela actividad de explotación no comprende los demás permisos o autorizaciones emitidas por las autoridades competentes conforme a la legislación vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.-DECLARAR,** que el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal(IGAFOM), se expide en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° : 151-2024/DREM.M-GRM  
Moquegua : 24 de octubre del 2024

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** ENCARGAR al Área de secretaria de la DREM Moquegua, cumpla con NOTIFICAR al minero en vías de formalización minera EL PORVENIR DORADO S.A.C. representado por el Sr. OSCAR CHANCOLLA COAQUIRA, la presente resolución para su conocimiento y fines propios.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** REMITIR copia de la presente resolución, al área de Fiscalización Minera de la Dirección Regional de Moquegua, para conocimiento y las acciones correspondientes.

**ARTÍCULO NOVENO.-** PUBLÍQUESE la presente Resolución Directoral en el Portal Electrónico Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas - Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS  
*[Firma]*  
ING. RICHARD NICOLAS BENAVENTE CACERES  
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RNBC/DREM.M  
NMTc-EL-DREM.M  
Cc. Archivo

rmoquegua@minem.gob.pe  
www.energiayminasmoquegua.gob.pe  
Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú  
Teléfono: (053) 632084